



Asamblea General

Distr. general
15 de diciembre de 2015
Español
Original: inglés

Septuagésimo período de sesiones

Tema 21 del programa

Aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat)

Informe de la Segunda Comisión

Relatora: Sra. Chantal Uwizera (Rwanda)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 2015, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su septuagésimo período de sesiones el tema titulado “Aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat)” y asignarlo a la Segunda Comisión.

2. La Segunda Comisión examinó el tema en sus sesiones 27^a, 33^a y 36^a, celebradas los días 3 y 25 de noviembre y 14 de diciembre de 2015. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión sobre el tema¹. Cabe destacar también el debate general que la Comisión celebró en sus sesiones segunda a sexta, que tuvieron lugar del 7 al 9 de octubre².

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos sobre su 25º período de sesiones (Nairobi, 17 a 23 de abril de 2015) (A/70/8);

b) Informe del Secretario General sobre la aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II)

¹ A/C.2/70/SR.27, A/C.2/70/SR.33 y A/C.2/70/SR.36.

² Véanse A/C.2/70/SR.2, A/C.2/70/SR.3, A/C.2/70/SR.4, A/C.2/70/SR.5 y A/C.2/70/SR.6.



y fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) (A/70/210);

c) Nota del Secretario General sobre la aplicación coordinada del Programa de Hábitat (A/70/264);

d) Carta de fecha 6 de octubre de 2015 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas, por la que se transmite la Declaración Ministerial aprobada en la 39ª reunión anual de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Grupo de los 77 (A/70/410);

e) Carta de fecha 7 de octubre de 2015 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Bangladesh ante las Naciones Unidas, por la que se transmite la Declaración Ministerial aprobada en la reunión ministerial anual de los países menos adelantados, celebrada en Nueva York el 1 de octubre de 2015 (A/C.2/70/2).

4. En la 27ª sesión, celebrada el 3 de noviembre, el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) formuló una declaración introductoria por videoconferencia desde Nairobi.

II. Examen de los proyectos de resolución A/C.2/70/L.35 y A/C.2/70/L.61

5. En la 33ª sesión, celebrada el 25 de noviembre, el representante de Sudáfrica, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China, presentó un proyecto de resolución titulado “Aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat)” (A/C.2/70/L.35).

6. En su 36ª sesión, celebrada el 14 de diciembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat)” (A/C.2/70/L.61), presentado por la Relatora de la Comisión sobre la base de las consultas oficiosas celebradas en relación con el proyecto de resolución A/C.2/70/L.35.

7. En la misma sesión, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución A/C.2/70/L.61 no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

8. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/70/L.61 (véase el párr. 10).

9. En vista de la aprobación del proyecto de resolución A/C.2/70/L.61, el proyecto de resolución A/C.2/70/L.35 fue retirado por sus patrocinadores.

III. Recomendación de la Segunda Comisión

10. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat)

La Asamblea General,

Recordando los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, celebrada en Vancouver (Canadá) en 1976¹, y de la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), celebrada en Estambul (Turquía) en 1996²,

Recordando también sus resoluciones relativas a la aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y el fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat), incluidas sus resoluciones 64/207, de 21 de diciembre de 2009, 65/165, de 20 de diciembre de 2010, 66/207, de 22 de diciembre de 2011, 67/216, de 21 de diciembre de 2012, 68/239, de 27 de diciembre de 2013, y 69/226, de 19 de diciembre de 2014, que trataron la celebración en 2016 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III),

Recordando además las decisiones y resoluciones del Consejo Económico y Social sobre la aplicación coordinada del Programa de Hábitat, en particular la resolución 2015/34 del Consejo, de 22 de julio de 2015, relativa a los asentamientos humanos, aprobada por el Consejo en su período de sesiones sustantivo de 2015,

Reafirmando el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012, titulado “El futuro que queremos”³, en particular los párrafos 134 a 137, relativos a las ciudades y los asentamientos humanos sostenibles, en los que, entre otras cosas, se reconoce que las ciudades son motores del crecimiento económico que, si han sido bien planeadas y desarrolladas, incluso aplicando enfoques integrados de planificación y gestión, pueden fomentar sociedades sostenibles desde los puntos de vista económico, social y ambiental,

Reafirmando también su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que adoptó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo

¹ Véase *Informe de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, Vancouver, 31 de mayo a 11 de junio de 1976* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.76.IV.7 y corrección).

² Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), Estambul, 3 a 14 de junio de 1996* (A/CONF.165/14), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

³ Resolución 66/288, anexo.

Sostenible y metas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, su compromiso de trabajar sin descanso a fin de conseguir la plena implementación de la Agenda a más tardar en 2030, su reconocimiento de que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, su compromiso de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada y que se aprovecharán los logros de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y se procurará abordar los asuntos pendientes,

Recordando que esta nueva Agenda reconoce, entre otras cosas, la importancia de lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles,

Reafirmando su resolución 69/313, de 27 de julio de 2015, relativa a la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que es una parte integral de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la apoya y complementa, ayuda a contextualizar las metas relativas a sus medios de aplicación con políticas y medidas concretas, y reafirma el resuelto compromiso político de hacer frente al problema de la financiación y de la creación de un entorno propicio a todos los niveles para el desarrollo sostenible, en un espíritu de alianza y solidaridad mundiales,

Recordando que la Agenda de Acción de Addis Abeba reconoce, entre otras cosas, que los gastos y las inversiones en el desarrollo sostenible se están transfiriendo al nivel subnacional, donde a menudo no existe suficiente capacidad técnica y tecnológica, financiación ni apoyo, y recordando el compromiso de ampliar la cooperación internacional para fortalecer la capacidad de los municipios y otras autoridades locales,

Reiterando la importancia de que todos los interesados competentes, incluidas las autoridades locales, participen ampliamente en la labor de promover la urbanización y los asentamientos urbanos sostenibles, y destacando la importancia de que esa participación sea equilibrada, según el tipo, la dimensión y la región de los participantes,

Tomando nota del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) sobre su 25º período de sesiones, celebrado del 17 a 23 de abril de 2015⁴, y de las resoluciones que contiene, en particular la resolución 25/1⁵, en la que el Consejo de Administración, entre otras cosas, alentó a los Estados miembros a que consideraran el importante papel que la urbanización y los asentamientos humanos sostenibles podían desempeñar como motor fundamental del desarrollo sostenible en sus planes de desarrollo nacionales y subnacionales,

Destacando la importancia de la inclusividad en el sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo y de que ningún país se quede atrás en la aplicación de la presente resolución,

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 8 (A/70/8).

⁵ *Ibid.*, anexo.

Recordando su resolución 67/148, de 20 de diciembre de 2012, en la que hizo un llamamiento al sistema de las Naciones Unidas, incluidos los fondos, programas y organismos especializados, para que intensificaran sus iniciativas encaminadas a incorporar plenamente la perspectiva de género en todas las cuestiones que examinaran y que estuvieran comprendidas en sus mandatos, así como en todas las cumbres, conferencias y períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas y sus procesos de seguimiento,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General sobre la aplicación coordinada del Programa de Hábitat⁶ y sobre la aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y el fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat)⁷;

2. *Toma nota también* del informe del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) sobre la labor realizada en su segundo período de sesiones⁸, incluida su resolución sobre los preparativos de la Conferencia⁹, así como sus decisiones;

3. *Reitera su aprecio* al Gobierno del Ecuador por su generoso ofrecimiento de acoger la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) del 17 al 20 de octubre de 2016 y por su promesa de sufragar los gastos de la Conferencia;

4. *Expresa su aprecio* al Gobierno de Indonesia por su ofrecimiento de acoger y costear el tercer período de sesiones del Comité Preparatorio, que se celebrará en Surabaya (Indonesia) del 25 al 27 de julio de 2016;

5. *Reconoce* que el Foro Urbano Mundial es el principal escenario mundial para la interacción entre encargados de la formulación de políticas, dirigentes de los gobiernos locales, interesados no gubernamentales y profesionales expertos en el ámbito de los asentamientos humanos, y expresa su aprecio al Gobierno de Malasia y a la ciudad de Kuala Lumpur por haberse ofrecido a acoger el noveno período de sesiones del Foro en 2018, el primero que se centrará en la aplicación de la Nueva Agenda Urbana que se ha de aprobar en Hábitat III;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que participen al más alto nivel posible en Hábitat III;

7. *Alienta* a los países y los donantes internacionales y bilaterales, así como al sector privado, las instituciones financieras y las fundaciones y otros donantes y todos los interesados pertinentes que estén en condiciones de hacerlo, a que sigan apoyando los preparativos nacionales, regionales y mundiales para Hábitat III con contribuciones voluntarias al fondo fiduciario de Hábitat III y a que apoyen la participación de representantes de los países en desarrollo en el próximo período de sesiones del Comité Preparatorio y en la propia Conferencia, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 13 c) de la resolución 67/216, e invita a que se hagan contribuciones voluntarias para apoyar la participación de los asociados del

⁶ E/2015/72.

⁷ A/70/210.

⁸ A/CONF.226/PC.2/6.

⁹ *Ibid.*, anexo I, resolución 1/2015.

Programa de Hábitat y otros interesados en el próximo período de sesiones del Comité;

8. *Toma nota* de la invitación del Comité Preparatorio a avanzar en las negociaciones sobre las cuestiones pendientes en los preparativos de Hábitat III, entre ellas, el proyecto de reglamento provisional de la Conferencia¹⁰ y las disposiciones relativas a la acreditación y participación de los grupos principales y otros interesados pertinentes en el proceso preparatorio y en Hábitat III¹¹, y decide aprobar el proyecto de reglamento provisional de la Conferencia y las disposiciones relativas a la acreditación y participación de los grupos principales y otros interesados en el proceso preparatorio y en Hábitat III que figuran en los anexos I y II de la presente resolución;

9. *Alienta* a todos los interesados pertinentes, incluidas las autoridades locales, a que contribuyan de forma más eficaz y participen en mayor grado, en todas las etapas del proceso preparatorio y en la propia Conferencia, aprovechando la experiencia positiva propiciada por el reglamento del Consejo de Administración de ONU-Hábitat y las modalidades de participación inclusiva de Hábitat II, y observa que la Segunda Asamblea Mundial de Autoridades Locales y Regionales se está organizando para que se celebre inmediatamente después de Hábitat III, en reconocimiento del papel de las autoridades y las comunidades locales en el desarrollo urbano sostenible y la aplicación de la Nueva Agenda Urbana;

10. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General de Hábitat III por su apoyo a la labor de la Asamblea General de Asociados para Hábitat III, por ser la iniciativa especial de la Campaña Urbana Mundial, encaminada a apoyar y mejorar la participación y las contribuciones de los interesados al proceso preparatorio de Hábitat III y la propia Conferencia;

11. *Reafirma* su decisión de que Hábitat III ha de producir un documento conciso, específico y orientado al futuro y a la acción que debería reforzar el compromiso y el apoyo mundial para la vivienda y el desarrollo urbano sostenible y la aplicación de la Nueva Agenda Urbana;

12. *Reitera la invitación cursada* a la Mesa del Comité Preparatorio para que prepare el proyecto de documento final de la Conferencia a partir de las aportaciones hechas en las consultas amplias regionales y temáticas, así como de las recomendaciones de política elaboradas por las dependencias de políticas y las observaciones sobre ellas recibidas por los Estados participantes¹² y todos los interesados, y lo distribuya seis meses antes de la Conferencia como mínimo;

13. *Recuerda* las decisiones que adoptó en su resolución 67/216 sobre el objetivo y los resultados de la Conferencia, teniendo presente al mismo tiempo que la Conferencia y su proceso preparatorio deberán llevarse a cabo de la manera más inclusiva, eficiente, eficaz e idónea posible para lograr que tenga éxito, y decide que en abril de 2016, antes de que los copresidentes de la Mesa presenten el proyecto de documento final, se celebre durante cinco días un proceso de consultas oficiosas de composición abierta, con servicios de interpretación en función de su

¹⁰ A/CONF.226/PC.2/2.

¹¹ A/CONF.226/PC.2/3.

¹² Con arreglo al párrafo 8 de la resolución 67/216 de la Asamblea General, los Estados participantes son todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y los miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica.

disponibilidad, a fin de brindar la oportunidad de proporcionar información sobre las conclusiones de las dependencias de políticas y las reuniones temáticas y regionales;

14. *Invita* a la Mesa del Comité Preparatorio a que celebre otras negociaciones intergubernamentales oficiosas en Nueva York, con servicios de interpretación en función de su disponibilidad si es necesario, tras la presentación del proyecto de documento final, de la forma más eficiente y eficaz y durante tres días en mayo de 2016, tres días en junio de 2016 y tres días en julio de 2016;

15. *Invita* a representantes de asociaciones de autoridades locales en mayo de 2016 y a representantes de los grupos principales y otros interesados en junio de 2016, a que participen en audiencias oficiosas de dos días de duración, con servicios de interpretación en función de su disponibilidad, a fin de intercambiar opiniones con los países sobre el borrador preliminar del documento final de Hábitat III, aprovechando plenamente las negociaciones intergubernamentales de mayo y junio de 2016 y las modalidades de participación inclusiva de Hábitat II;

16. *Destaca* la necesidad de mantener cierta flexibilidad para convocar reuniones oficiosas de las negociaciones intergubernamentales y de poder convocar las consultas adicionales que se requieran, con servicios de interpretación en función de su disponibilidad;

17. *Alienta encarecidamente* a los Estados Miembros a que concluyan las negociaciones sobre el proyecto de documento final en el tercer período de sesiones del Comité Preparatorio;

18. *Alienta* a ONU-Hábitat y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas a que sigan apoyando y evaluando, en consonancia con los mandatos y recursos existentes y en consulta con los Estados Miembros, los progresos en el logro de la urbanización sostenible para el desarrollo sostenible;

19. *Invita* a los gobiernos a esforzarse por promover el desarrollo urbano sostenible y examinar el papel de las ciudades y los asentamientos humanos, basándose en los resultados existentes de las conferencias que tratan las principales cuestiones mundiales, como, entre otras, la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en preparación de Hábitat III;

20. *Alienta* a los Estados Miembros a que establezcan políticas en todos los niveles, o refuercen las existentes, a fin de propiciar la financiación y el desarrollo coordinado de asentamientos urbanos de todos los tamaños y aprovechar plenamente la contribución potencial de la urbanización y los asentamientos humanos sostenibles al desarrollo sostenible;

21. *Alienta también* a los Estados Miembros a que, al prepararse para Hábitat III y para aplicar las decisiones de su documento final, que se presentará como la Nueva Agenda Urbana, y al formular políticas, planes y programas a nivel local, nacional, regional e internacional, tengan en cuenta el papel de la urbanización sostenible como motor del desarrollo sostenible, los vínculos entre las zonas urbanas y rurales y las interrelaciones entre los aspectos sociales, económicos y ambientales del desarrollo sostenible en el fomento de sociedades estables, prósperas e inclusivas;

22. *Alienta* a los Estados Miembros, los donantes internacionales y bilaterales y las instituciones financieras a que contribuyan generosamente a ONU-Hábitat aumentando las contribuciones financieras voluntarias a la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos, incluidos el Fondo Fiduciario para Servicios Urbanos Básicos y los fondos fiduciarios de cooperación técnica, e invita a los gobiernos que estén en condiciones de hacerlo y a otros interesados a que proporcionen financiación multianual previsible y aumenten las contribuciones para fines generales con miras a apoyar la ejecución del plan estratégico de ONU-Hábitat para 2014-2019;

23. *Reitera* la importancia de que ONU-Hábitat tenga su sede en Nairobi y solicita al Secretario General que mantenga en estudio las necesidades de recursos de ONU-Hábitat y de la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi, de forma que puedan prestarse con eficacia los servicios que necesitan ONU-Hábitat y los demás órganos y organizaciones de las Naciones Unidas en Nairobi;

24. *Solicita* al Secretario General que mantenga en estudio las necesidades de recursos de ONU-Hábitat a fin de proseguir los esfuerzos por mejorar su eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas en apoyo al cumplimiento de su mandato;

25. *Reitera su reconocimiento* de que, a lo largo de los años, el alcance y la complejidad de las funciones de ONU-Hábitat han cambiado considerablemente y que ha cambiado también la necesidad de prestar apoyo sustantivo y técnico a los países en desarrollo en ámbitos relacionados con las ciudades y los asentamientos humanos sostenibles, como se refleja en su plan estratégico para 2014-2019;

26. *Acoge con beneplácito* la resolución 25/7⁵ del Consejo de Administración de ONU-Hábitat, en la que el Consejo decidió fortalecer la gobernanza del Programa y la función de supervisión del Consejo de Administración y el Comité de Representantes Permanentes;

27. *Reitera* su invitación a los Estados Miembros y los asociados del Programa de Hábitat para que formulen y apliquen políticas de desarrollo urbano sostenible que fomenten ciudades y asentamientos humanos justos, resilientes e inclusivos, y que para ello tengan en cuenta las contribuciones de todos los interesados competentes, haciendo especial hincapié en las necesidades de las mujeres y de los más vulnerables, incluidos los niños y jóvenes, las personas de edad, las personas que viven con discapacidad, las personas que migran de las zonas rurales a las urbanas, los desplazados internos y los pueblos indígenas;

28. *Destaca* la importancia de examinar la aplicación de la Nueva Agenda Urbana, incluido el papel de los gobiernos, el sector privado, la sociedad civil, el sistema de las Naciones Unidas y otros agentes, en el contexto de las negociaciones al respecto;

29. *Exhorta* a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus mandatos respectivos y con los recursos existentes, aseguren que ningún país se quede atrás en la aplicación de la presente resolución;

30. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución que incluya información actualizada sobre los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III),

que se celebrará en Quito del 17 al 20 de octubre de 2016, y decide incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones el tema titulado “Aplicación de los resultados de las Conferencias de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos y sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible, y fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat)”, a menos que se acuerde otra cosa en los debates sobre la revitalización de la Segunda Comisión.

Anexo I

Proyecto de reglamento provisional de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III)

I. Representación y credenciales

Artículo 1

Composición de las delegaciones

La delegación de cada Estado participante en la Conferencia y la delegación de la Unión Europea estarán integradas por un jefe de delegación y los representantes, suplentes y consejeros que se precisen.

Artículo 2

Suplentes y consejeros

El jefe de la delegación podrá designar a un representante suplente o a un consejero para que actúe como representante.

Artículo 3

Presentación de credenciales

Las credenciales de los representantes y los nombres de los representantes suplentes y de los consejeros deberán comunicarse a la secretaría de la Conferencia, de ser posible una semana antes, como mínimo, de la fecha fijada para la apertura de la Conferencia. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores, y en el caso de la Unión Europea, por el Presidente de la Comisión Europea.

Artículo 4

Comisión de Verificación de Poderes

Al principio de la Conferencia se nombrará una Comisión de Verificación de Poderes integrada por nueve miembros. Su composición se basará en la de la Comisión de Verificación de Poderes de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su septuagésimo período de sesiones. La Comisión examinará las credenciales de los representantes e informará sin demora a la Conferencia.

Artículo 5

Participación provisional en la Conferencia

Los representantes podrán participar provisionalmente en la Conferencia hasta que esta haya tomado una decisión sobre sus credenciales.

II. Presidente, Vicepresidentes y otros cargos

Artículo 6

Elecciones

Entre los representantes de los Estados participantes, la Conferencia elegirá un Presidente, 14 Vicepresidentes^a y un Vicepresidente *ex officio* procedente del país anfitrión, y un Relator General y el Presidente para la Comisión Principal que establezca de conformidad con el artículo 46. Para esa elección se respetará el carácter representativo de la Mesa, cuya composición se ajustará a lo estipulado en el artículo 11. La Conferencia también podrá elegir a los titulares de los cargos que considere necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 7

Atribuciones generales del Presidente

1. Además de ejercer las demás atribuciones que se le confieren en virtud de otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente presidirá las sesiones plenarias de la Conferencia, declarará abiertas y clausuradas cada una de las sesiones, dirigirá las deliberaciones, garantizará el cumplimiento del presente reglamento, concederá la palabra, someterá a votación las cuestiones y proclamará las decisiones adoptadas. El Presidente decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la Conferencia el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de uso de la palabra de los oradores y del número de intervenciones que podrá hacer sobre un asunto el representante de cada uno de los participantes en la Conferencia, el aplazamiento o el cierre de debate y la suspensión o el levantamiento de una sesión.

2. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda subordinado a la autoridad de la Conferencia.

Artículo 8

Presidente interino

1. Cuando el Presidente se ausente durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya.

2. Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Artículo 9

Sustitución del Presidente

Si el Presidente se halla en la imposibilidad de ejercer sus funciones se elegirá un nuevo Presidente.

^a Tres de cada uno de los grupos siguientes: Estados de África; Estados de Asia y el Pacífico; Estados de Europa Oriental; y Estados de Europa Occidental y otros Estados; y dos de los Estados de América Latina y el Caribe.

Artículo 10**Derecho de voto del Presidente**

El Presidente, o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente, no participará en las votaciones, pero podrá designar a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

III. Mesa de la Conferencia**Artículo 11****Composición**

El Presidente, los Vicepresidentes, el Relator General y el Presidente de la Comisión Principal constituirán la Mesa de la Conferencia. El Presidente, o en su ausencia uno de los Vicepresidentes designados por él, actuará como Presidente de la Mesa. El Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes y los presidentes de otras comisiones establecidas por la Conferencia de conformidad con el artículo 48 podrán participar sin voto en las deliberaciones de la Mesa.

Artículo 12**Sustitutos**

Si el Presidente o un Vicepresidente de la Conferencia debe ausentarse durante una sesión de la Mesa, podrá designar a un miembro de su delegación para que le sustituya y ejerza su derecho de voto en la Mesa. En caso de ausentarse, el Presidente de una comisión principal designará al Vicepresidente de esa comisión para que lo sustituya. Cuando un Vicepresidente de una comisión principal participe en las deliberaciones de la Mesa, no tendrá derecho de voto si pertenece a la misma delegación que otro miembro de la Mesa.

Artículo 13**Funciones**

La Mesa asistirá al Presidente en la dirección general de los debates de la Conferencia y coordinará sus trabajos con sujeción a las decisiones de la Conferencia.

IV. Secretaría de la Conferencia**Artículo 14****Funciones del Secretario General de la Conferencia**

1. El Secretario General de las Naciones Unidas o su representante designado actuará como Secretario General en todas las sesiones de la Conferencia y de sus órganos subsidiarios.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas podrá designar a un funcionario de la secretaría para que actúe en su lugar en esas sesiones.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas o su representante designado dirigirá al personal que necesite la Conferencia.

Artículo 15

Funciones de la secretaría

De conformidad con el presente reglamento, la secretaría de la Conferencia:

- a) Prestará servicios de interpretación simultánea a otros idiomas para los discursos pronunciados en las sesiones;
- b) Recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos de la Conferencia;
- c) Publicará y distribuirá los documentos oficiales de la Conferencia;
- d) Preparará y distribuirá las actas de las sesiones públicas;
- e) Se encargará de realizar las grabaciones sonoras;
- f) Tomará las medidas necesarias para la custodia y conservación de los documentos de la Conferencia en los archivos de las Naciones Unidas;
- g) En general, ejecutará todas las demás tareas que la Conferencia precise.

Artículo 16

Exposiciones de la secretaría

El Secretario General de las Naciones Unidas, o cualquier funcionario de la secretaría designado a tal efecto, podrá hacer en cualquier momento, verbalmente o por escrito, exposiciones acerca de cualquier cuestión que se examine.

V. Apertura de la Conferencia

Artículo 17

Presidente provisional

El Secretario General de las Naciones Unidas o, en su ausencia, cualquier funcionario de la Secretaría designado por él a tal efecto, declarará abierta la primera sesión de la Conferencia y presidirá hasta que la Conferencia haya elegido su Presidente.

Artículo 18

Decisiones sobre cuestiones de organización

En su primera sesión la Conferencia:

- a) Aprobará su reglamento;
- b) Elegirá el Presidente, los Vicepresidentes y los titulares de otros cargos y constituirá sus órganos subsidiarios;
- c) Aprobará su programa, en la inteligencia de que, hasta que tome tal medida, el proyecto de programa constituirá el programa provisional de la Conferencia;
- d) Tomará decisiones sobre la organización de sus trabajos.

VI. Dirección de los debates

Artículo 19

Quórum

El Presidente podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando estén presentes los representantes de por lo menos un tercio de los Estados participantes en la Conferencia. Se requerirá la presencia de los representantes de la mayoría de los Estados participantes para tomar cualquier decisión.

Artículo 20

Intervenciones

1. Nadie podrá tomar la palabra en la Conferencia sin autorización previa del Presidente. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 25 a 27, el Presidente dará la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. La secretaría se encargará de confeccionar la lista de oradores.

2. Los debates se limitarán al asunto que esté examinando la Conferencia y el Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al asunto que se esté discutiendo.

3. La Conferencia podrá limitar la duración de las intervenciones y el número de intervenciones de cada orador sobre cualquier asunto. Solamente se permitirá hacer uso de la palabra sobre una moción para fijar tales límites a dos representantes que estén a favor de la moción y a dos en contra, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación. En cualquier caso, y con la anuencia de la Conferencia, el Presidente limitará a cinco minutos la duración de cada intervención referente a una cuestión de procedimiento. Cuando el debate esté limitado y un orador rebase el tiempo que se le haya asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Artículo 21

Cuestiones de orden

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá en cualquier momento plantear una cuestión de orden, sobre la que el Presidente decidirá inmediatamente con arreglo al presente reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los representantes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá, en su intervención, tratar el fondo del asunto que se esté discutiendo.

Artículo 22

Precedencia

Podrá darse precedencia al Presidente o al Relator de la Comisión Principal, o al representante de cualquier subcomisión o grupo de trabajo, a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado el órgano de que se trate.

Artículo 23**Cierre de la lista de oradores**

En el curso de un debate el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Conferencia, declarar cerrada la lista.

Artículo 24**Derecho de respuesta**

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 23, el Presidente dará el derecho de respuesta al representante de cualquier Estado participante en la Conferencia o de la Unión Europea que lo solicite. Se podrá dar a cualquier otro representante la posibilidad de responder.

2. Las intervenciones en virtud del presente artículo se harán normalmente al final de la última sesión del día, o al concluir el examen del tema correspondiente, si este momento fuere anterior.

3. Los representantes de un Estado o de la Unión Europea no podrán intervenir más de dos veces sobre un tema en virtud de este artículo. La primera intervención estará limitada a cinco minutos y la segunda a tres minutos; en cualquier caso, los representantes procurarán que sus intervenciones sean lo más breves posible.

Artículo 25**Aplazamiento del debate**

El representante de cualquier Estado que participe en la Conferencia podrá proponer en cualquier momento el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción solamente se concederá a dos representantes que estén a favor del aplazamiento y a dos que se opongan a él, después de lo cual la moción, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28, se someterá inmediatamente a votación.

Artículo 26**Cierre del debate**

El representante de cualquier Estado que participe en la Conferencia podrá en cualquier momento proponer el cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hacer uso de la palabra. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción solamente se concederá a dos representantes que se opongan al cierre, después de lo cual, la moción, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28, se someterá inmediatamente a votación.

Artículo 27**Suspensión o levantamiento de la sesión**

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 38, el representante de cualquier Estado que participe en la Conferencia podrá proponer en cualquier momento la suspensión o el levantamiento de la sesión. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28, tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin discusión previa.

Artículo 28**Orden de las mociones**

Las mociones que a continuación se mencionan tendrán preferencia, en el orden que se indica, sobre todas las propuestas o mociones presentadas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

Artículo 29**Presentación de propuestas y enmiendas de fondo**

Normalmente las propuestas y las enmiendas de fondo se presentarán por escrito a la secretaría de la Conferencia, la cual distribuirá copias de ellas a todas las delegaciones. A menos que la Conferencia decida otra cosa, las propuestas de fondo no se discutirán ni serán objeto de una decisión hasta transcurridas por lo menos 24 horas desde la distribución de las copias en todos los idiomas de la Conferencia a todas las delegaciones. No obstante, el Presidente podrá autorizar la discusión y el examen de enmiendas, incluso cuando esas enmiendas no se hayan distribuido o se hayan distribuido el mismo día.

Artículo 30**Retiro de propuestas y mociones**

El autor de una propuesta o una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido objeto de una decisión, a condición de que no haya sido enmendada. Cualquier representante podrá presentar de nuevo una propuesta o una moción así retirada.

Artículo 31**Decisiones sobre cuestiones de competencia**

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia para pronunciarse sobre una propuesta que le haya sido presentada será sometida a votación antes de que se tome una decisión sobre la propuesta de que se trate.

Artículo 32**Nuevo examen de las propuestas**

Ninguna propuesta que haya sido aprobada o rechazada podrá ser examinada de nuevo, a menos que la Conferencia así lo decida por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes. Sobre una moción de nuevo examen solo se concederá la palabra a dos oradores opuestos al nuevo examen, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación.

VII. Adopción de decisiones

Artículo 33

Acuerdo general

La Conferencia hará lo posible por que todas sus decisiones se tomen por acuerdo general (consenso).

Artículo 34

Derecho de voto

Cada Estado participante en la Conferencia tendrá un voto.

Artículo 35

Mayoría necesaria

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 33, las decisiones de la Conferencia sobre todas las cuestiones de fondo se tomarán por una mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes.

2. Salvo que en el presente reglamento se disponga otra cosa, las decisiones de la Conferencia sobre todas las cuestiones de procedimiento se tomarán por mayoría de los representantes presentes y votantes.

3. Cuando haya que determinar si una cuestión es de procedimiento o de fondo, el Presidente de la Conferencia decidirá al respecto. Toda apelación de esa decisión se someterá a votación inmediatamente y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los representantes presentes y votantes.

4. En caso de empate la propuesta o la moción se considerará rechazada.

Artículo 36

Significado de la expresión “representantes presentes y votantes”

A los efectos del presente reglamento, se entenderá que la expresión “representantes presentes y votantes” significa los representantes que votan a favor o en contra. Los representantes que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

Artículo 37

Procedimiento de votación

1. Salvo en el caso previsto en el artículo 44, la Conferencia tomará decisiones mediante votación a mano alzada, pero si un representante pide votación nominal, esta se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados participantes en la Conferencia, comenzando con la delegación cuyo nombre haya sacado a la suerte el Presidente. En todas las votaciones nominales se anunciará el nombre de cada uno de los Estados y su representante contestará “sí”, “no” o “abstención”.

2. Cuando la votación en la Conferencia se realice por un medio mecánico, la votación a mano alzada será sustituida por una votación no registrada y la votación nominal por votación registrada. Todo representante podrá solicitar una

votación registrada, que se efectuará sin anunciar los nombres de los Estados participantes en la Conferencia, a menos que un representante solicite otra cosa.

3. El voto de cada Estado participante en una votación nominal o en una votación registrada se consignará en el acta o el informe de la Conferencia.

Artículo 38

Normas que deben observarse durante la votación

Después que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo cuando se trate de una cuestión de orden relativa al proceso de votación.

Artículo 39

Explicación de voto

Los representantes podrán hacer declaraciones breves, que consistan solamente en una explicación de sus votos, antes de comenzar la votación o después de terminada esta. El Presidente podrá limitar la duración de estas explicaciones. El representante de un Estado que patrocine una propuesta o una moción no hará uso de la palabra para explicar su voto sobre la misma, a menos que haya sido enmendada.

Artículo 40

División de las propuestas

Todo representante podrá pedir que las partes de una propuesta sean sometidas a votación separadamente. Si algún representante se opone, se someterá a votación la moción de división. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción se concederá solamente a dos representantes que estén a favor de la división y a dos que se opongan a ella. Si la moción es aceptada, las partes de la propuesta que posteriormente sean aprobadas se someterán a la Conferencia para que esta decida sobre la totalidad. Si todas las partes dispositivas de la propuesta han sido rechazadas, se considerará que la propuesta ha sido rechazada en su totalidad.

Artículo 41

Enmiendas

Se considerará que una propuesta es una enmienda a otra propuesta si solamente entraña una adición o supresión o una modificación de parte de esa propuesta. Salvo que se indique otra cosa, se considerará que, en el presente reglamento, el término “propuesta” incluye las enmiendas.

Artículo 42

Orden de votación de las enmiendas

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Conferencia votará primero sobre la enmienda que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original, y luego sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra enmienda, esta última no será

sometida a votación. Si se aprueban una o más de las enmiendas, se pondrá luego a votación la propuesta modificada.

Artículo 43

Orden de votación de las propuestas

1. Cuando dos o más propuestas, que no sean enmiendas, se refieran a la misma cuestión, se votará sobre ellas en el orden en que fueron presentadas, a menos que la Conferencia decida otra cosa. Después de cada votación sobre una propuesta, la Conferencia podrá decidir si ha de votar o no sobre la propuesta siguiente.

2. Las propuestas revisadas se someterán a votación en el orden en que se presentaron las propuestas originales, a menos que la revisión se aparte sustancialmente de la propuesta original. En tal caso, se entenderá que la propuesta original ha sido retirada y la propuesta revisada se considerará una nueva propuesta.

3. Toda moción encaminada a que la Conferencia no se pronuncie sobre una propuesta se someterá a votación antes de que se tome una decisión sobre esa propuesta.

Artículo 44

Elecciones

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta a menos que, de no haber objeciones, la Conferencia decida no celebrar votación en caso de acuerdo respecto de un candidato o una lista de candidatos.

Artículo 45

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones uno o más puestos electivos, quedarán elegidos, en un número no mayor al de esos puestos, los candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría de los votos emitidos y el mayor número de votos.

2. Si el número de candidatos que obtienen esa mayoría es inferior al número de puestos por cubrir, se procederá a votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, limitándose la votación a los candidatos que hayan obtenido más votos en la votación anterior, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de los cargos que se han de cubrir.

VIII. Órganos subsidiarios

Artículo 46

Comisión Principal

La Conferencia podrá establecer una Comisión Principal y un comité de redacción establecido de conformidad con la práctica seguida en otras conferencias de las Naciones Unidas.

Artículo 47**Representación en la Comisión Principal**

Cada Estado participante en la Conferencia y la Unión Europea podrán tener un representante en la Comisión Principal establecida por la Conferencia. Para esta Comisión cada Estado podrá designar los representantes suplentes y consejeros que considere necesarios.

Artículo 48**Otras comisiones y grupos de trabajo**

1. Además de la Comisión Principal a que se hace referencia en el párrafo anterior, la Conferencia podrá establecer las comisiones y los grupos de trabajo que considere pertinentes para el desempeño de sus funciones.

2. Con sujeción a una decisión del plenario de la Conferencia, la Comisión Principal puede establecer subcomisiones y grupos de trabajo.

Artículo 49

1. Los miembros de las comisiones y grupos de trabajo de la Conferencia a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 48 serán designados por el Presidente con sujeción a la aprobación de la Conferencia, a menos que esta decida otra cosa.

2. Los miembros de las subcomisiones y grupos de trabajo de las comisiones serán designados por el Presidente de la comisión de que se trate, con sujeción a la aprobación de la comisión, a menos que esta decida otra cosa.

Artículo 50**Mesas de la Comisión**

Con la excepción prevista en el artículo 6, o a menos que se decida de otro modo, cada órgano subsidiario elegirá a sus propios miembros.

Artículo 51**Quórum**

1. El Presidente de la Comisión Principal podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo de los debates cuando estén presentes los representantes de por lo menos una cuarta parte de los Estados participantes en la Conferencia. Se requerirá la presencia de representantes de la mayoría de los Estados participantes para tomar cualquier decisión.

2. Constituirá quórum una mayoría de los representantes miembros de la Mesa o de la Comisión de Verificación de Poderes o de cualquier comisión, subcomisión o grupo de trabajo, a condición de que sean representantes de Estados participantes.

Artículo 52**Miembros de la Mesa, dirección de los debates y votaciones**

Los artículos que figuran en las secciones II, VI (excepto el artículo 19) y VII del presente reglamento se aplicarán, *mutatis mutandis*, a las deliberaciones de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, con las excepciones siguientes:

a) Los presidentes de la Mesa y de la Comisión de Verificación de Poderes, así como los presidentes de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, podrán ejercer el derecho de voto, a condición de que sean representantes de Estados participantes;

b) Las decisiones de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo se tomarán por mayoría de los representantes presentes y votantes, pero el nuevo examen de una propuesta o una enmienda requerirá la mayoría establecida en el artículo 32.

IX. Idiomas y actas

Artículo 53

Idiomas de la Conferencia

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas de la Conferencia.

Artículo 54

Interpretación

1. Los discursos pronunciados en un idioma de la Conferencia se interpretarán a los demás idiomas.

2. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los de la Conferencia si la delegación de que se trate proporciona la interpretación a uno de los idiomas de la Conferencia.

Artículo 55

Idiomas de los documentos oficiales

Los documentos oficiales de la Conferencia se distribuirán en los idiomas de la Conferencia.

Artículo 56

Grabaciones sonoras de las sesiones

Se efectuarán y conservarán grabaciones sonoras de las sesiones de la Conferencia y de la Comisión Principal de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas. A menos que la Conferencia decida otra cosa, no se harán tales grabaciones de las sesiones de ninguna otra sesión de la Conferencia.

X. Sesiones públicas y sesiones privadas

Artículo 57

Principios generales

Las sesiones plenarias de la Conferencia y las sesiones de cualquiera de las comisiones serán públicas, a menos que el órgano de que se trate decida otra cosa. Todas las decisiones que tome el pleno de la Conferencia en una sesión privada se anunciarán en una de sus próximas sesiones públicas.

Artículo 58

Como norma general, las sesiones de la Mesa de la Conferencia, las subcomisiones o los grupos de trabajo se celebrarán en privado.

Artículo 59**Comunicados de las sesiones privadas**

Al final de una sesión privada, el Presidente del órgano de que se trate podrá emitir un comunicado de prensa por conducto de la secretaría de la Conferencia.

XI. Otros participantes y observadores**Artículo 60****Organizaciones intergubernamentales y otras entidades que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en calidad de observadores en las reuniones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas con sus auspicios**

Los representantes designados por organizaciones intergubernamentales y otras entidades que hayan recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en calidad de observadores en las reuniones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas con sus auspicios tendrán derecho a participar como observadores, sin voto, en las deliberaciones de la Conferencia, la Comisión Principal y, cuando proceda, de cualquier grupo de trabajo.

Artículo 61**Representantes de los organismos especializados y organizaciones conexas^b**

Los representantes designados por los organismos especializados y organizaciones conexas podrán participar, sin voto, en las deliberaciones de la Conferencia, de su Comisión Principal y, cuando proceda, de cualquier comisión o grupo de trabajo sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Artículo 62**Representantes de otras organizaciones intergubernamentales**

Salvo en los casos en que se disponga expresamente otra cosa en el presente reglamento con respecto a la Unión Europea, los representantes designados por otras organizaciones intergubernamentales invitadas a la Conferencia, podrán participar como observadores, sin voto, en las deliberaciones de la Conferencia, de su Comisión Principal y, cuando proceda, de cualquier otra comisión o grupo de trabajo, sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

^b A los efectos del presente reglamento, la expresión “organizaciones conexas” incluye a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, la Corte Penal Internacional, el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización Mundial del Comercio, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

Artículo 63**Representantes de órganos interesados de las Naciones Unidas**

Los representantes designados por órganos interesados de las Naciones Unidas podrán participar como observadores, sin voto, en las deliberaciones de la Conferencia, de su Comisión Principal y, cuando proceda, de cualquier otra comisión o grupo de trabajo sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Artículo 64**Representantes de autoridades locales**

Los representantes de autoridades locales acreditadas ante la Conferencia, de conformidad con las disposiciones establecidas a tal efecto en el anexo II de la presente resolución, podrán participar como observadores, sin voto, en las deliberaciones de la Conferencia, de su Comisión Principal y, cuando proceda, de cualquier otra comisión o grupo de trabajo sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Artículo 65**Representantes de organizaciones no gubernamentales^c**

1. Las organizaciones no gubernamentales acreditadas para participar en la Conferencia podrán designar representantes que asistan como observadores a las sesiones públicas de la Conferencia y de su Comisión Principal.

2. Previa invitación del presidente del órgano de que se trate, y con la aprobación de la Conferencia, los observadores podrán hacer exposiciones verbales sobre cuestiones en las cuales tengan competencia especial. Si el número de estos observadores que solicitan la palabra es demasiado grande, se pedirá a las organizaciones no gubernamentales que constituyan grupos interesados e intervengan a través de portavoces.

Artículo 66**Miembros asociados de las comisiones regionales^d**

Los representantes designados por los miembros asociados de las comisiones regionales que se enumeran en la nota de pie de página pertinente podrán participar como observadores, sin voto, en las deliberaciones de la Conferencia, de su

^c El párrafo 23.3 del Programa 21 dispone que “toda política, definición o norma que se relacionara con el acceso a la labor de instituciones u organismos de las Naciones Unidas encargados de ejecutar el Programa 21 o a la participación de las organizaciones no gubernamentales en esa labor debería aplicarse por igual a todos los grupos [principales]”. La definición de grupos principales del Programa 21 comprende a las mujeres, los niños y los jóvenes, los pueblos indígenas, las organizaciones no gubernamentales, las autoridades locales, los trabajadores y sus sindicatos, el comercio y la industria, la comunidad científica y tecnológica y los agricultores. Por consiguiente, sobre la base del Programa 21, el artículo 65 se aplicará por igual a las organizaciones no gubernamentales y a todos los demás grupos principales.

^d Anguila, Aruba, Bermudas, Commonwealth de las Islas Marianas Septentrionales, Curaçao, Guadalupe, Guam, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Martinica, Montserrat, Nueva Caledonia, Polinesia Francesa, Puerto Rico, Samoa Americana y San Martín.

Comisión Principal y, cuando proceda, de cualquier otra comisión o grupo de trabajo.

Artículo 67

Exposiciones escritas

Las exposiciones escritas que presenten los representantes designados a que se refieren los artículos 60 a 66 serán distribuidas por la secretaría a todas las delegaciones y en las cantidades e idiomas en que hayan sido proporcionadas a la secretaría en el lugar de celebración de la Conferencia, siempre que las exposiciones presentadas en nombre de una organización no gubernamental se relacionen con la labor de la Conferencia y traten asuntos en que la organización tenga especial competencia. Las exposiciones escritas no serán costeadas por las Naciones Unidas y no se publicarán como documentos oficiales.

XII. Enmienda y suspensión del reglamento

Artículo 68

Procedimiento de enmienda

El presente reglamento podrá ser enmendado por decisión de la Conferencia adoptada por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes, previo informe de la Mesa acerca de la enmienda propuesta.

Artículo 69

Procedimiento de suspensión

La Conferencia podrá suspender la aplicación de cualquiera de los artículos del presente reglamento a condición de que la propuesta relativa a la suspensión haya sido notificada con 24 horas de antelación, lo cual podrá excusarse si ningún representante se opone. Toda suspensión de esta índole se limitará a un propósito específico y declarado y al período necesario para lograr ese propósito.

Anexo II

Disposiciones relativas a la acreditación y participación de los grupos principales y otros interesados pertinentes en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) y su proceso preparatorio

I. Antecedentes

1. La Asamblea General, en su resolución 67/216, alentó a que todos los interesados pertinentes, entre ellos los gobiernos locales, los grupos principales definidos en el Programa 21, los fondos y programas, las comisiones regionales y los organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y otros asociados del Programa Hábitat hiciesen contribuciones eficaces y participasen activamente en todas las etapas del proceso preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) y en la Conferencia propiamente dicha.
2. En su resolución 69/226, la Asamblea General puso de relieve la importancia de que todos los interesados competentes, incluidas las autoridades locales, participen ampliamente en la promoción de la urbanización y los asentamientos urbanos sostenibles, y exhortó a los Estados Miembros a que aseguren la participación efectiva en el proceso preparatorio y en la propia Conferencia de los gobiernos locales y de todos los demás interesados.
3. En la misma resolución, la Asamblea General decidió que los grupos principales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, así como las acreditadas ante Hábitat II y la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, deberían inscribirse para participar en la Conferencia. La Asamblea General decidió también que las organizaciones no gubernamentales que no hayan sido reconocidas como entidades de carácter consultivo por el Consejo Económico y Social que deseen asistir y contribuir a la Conferencia, y cuya labor sea pertinente para el tema de esta, podrán participar en calidad de observadoras en la Conferencia y en las reuniones preparatorias, de conformidad con lo dispuesto en la parte VII de la resolución 1996/31 del Consejo, de 25 de julio de 1996, y con sujeción a la aprobación del Comité Preparatorio reunido en sesión plenaria, y que, respetando plenamente lo dispuesto en el artículo 57 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo, esa decisión deberá ser tomada por consenso.
4. Se aplicarán las siguientes disposiciones relativas a la acreditación y la participación de los grupos principales y otros interesados pertinentes en el proceso preparatorio y Hábitat III.

II. Criterios y procedimientos de acreditación para las organizaciones reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social

5. Las organizaciones no gubernamentales y los grupos principales, incluidos las autoridades locales y otros interesados, que desarrollen actividades relacionadas con el tema de la Conferencia, estén reconocidos por el Consejo Económico y Social como entidades consultivas y deseen participar en la Conferencia o en los períodos de sesiones de su Comité Preparatorio, deberán preinscribirse en el sitio web de la Conferencia (www.habitat3.org).

III. Criterios de acreditación para las organizaciones acreditadas ante Hábitat II y la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015

6. Las organizaciones acreditadas ante Hábitat II y la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, que desarrollen actividades relacionadas con el tema de la Conferencia y que deseen participar en la Conferencia o en los períodos de sesiones de su Comité Preparatorio, deberán preinscribirse en el sitio web de la Conferencia (www.habitat3.org).

IV. Criterios y procedimientos de acreditación para las organizaciones no reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social

7. Las organizaciones no gubernamentales y los grupos principales que el Consejo Económico y Social no reconozca como entidades consultivas pero deseen asistir a la Conferencia y hacer contribuciones a esta y su proceso preparatorio pueden presentar a la secretaría de la Conferencia una solicitud a tal efecto. Esta acreditación especial se limitará exclusivamente a la Conferencia y su proceso preparatorio.

8. En la solicitud deberá incluirse la siguiente información:

- a) Nombre de la organización y toda la información de contacto que pueda ser de utilidad, como la dirección y el contacto principal;
- b) Objetivo de la organización;
- c) Programas y actividades de la organización en las esferas relacionadas con el tema de la Conferencia, indicando el país o los países en que se llevan a cabo;
- d) Confirmación de las actividades de la organización en los planos nacional, regional o internacional;
- e) Copias de los informes anuales u otros informes de la organización, con los estados financieros y una lista de las fuentes de financiación y las contribuciones, incluidas las contribuciones gubernamentales;

f) Una lista de los miembros del órgano rector de la organización en que se indique su nacionalidad;

g) Una descripción de la composición del órgano rector de la organización en que se indique, según el caso, el número de miembros y, cuando proceda, los nombres de las organizaciones afiliadas y su distribución geográfica;

h) Una copia de los estatutos o los reglamentos de la organización;

i) Un formulario de inscripción en línea debidamente cumplimentado.

9. Las autoridades municipales y otras autoridades locales o regionales pueden inscribirse bajo los auspicios de una organización no gubernamental acreditada o como parte de una delegación nacional por conducto de su misión permanente ante las Naciones Unidas.

10. Los plazos para la presentación de solicitudes de acreditación son los siguientes:

a) Comité preparatorio, tercer período de sesiones: 1 de abril de 2016;

b) Hábitat III: 2 de mayo de 2016.

11. Las solicitudes de acreditación especial deben hacerse en el sitio web de la Conferencia (www.habitat3.org). La secretaria de la Conferencia, con apoyo del Servicio de Enlace con las Organizaciones No Gubernamentales y otras entidades, según proceda, examinará la pertinencia de la labor de los solicitantes sobre la base de sus antecedentes y su participación en cuestiones de desarrollo urbano sostenible. Si la evaluación, que se basará en la información suministrada, demuestra que las organizaciones solicitantes son competentes y sus actividades son pertinentes para la labor de la Conferencia, la secretaria de la Conferencia recomendará al Comité Preparatorio que adopte la decisión de acreditar a esas organizaciones. En los casos en que no se formule tal recomendación, la secretaria de la Conferencia comunicará los motivos al Comité Preparatorio. La secretaria de la Conferencia presentará sus recomendaciones al Comité Preparatorio para que este las examine y a los Estados participantes para que las examinen con arreglo al procedimiento de no objeción^a.

12. Las organizaciones que hayan obtenido la acreditación para asistir a un período de sesiones del Comité Preparatorio podrán asistir a todos sus futuros períodos de sesiones y a la propia Conferencia.

V. Modalidades de participación en el proceso preparatorio y la Conferencia

13. Lo dispuesto en los párrafos 14 a 16 de la resolución 67/290 de la Asamblea General se aplicará *mutatis mutandis* a la Conferencia y su proceso preparatorio^b.

^a La lista de los nombres propuestos y definitivos se señalará a la atención de la Conferencia. Los Estados participantes pondrán en conocimiento de la Mesa los motivos generales de las objeciones que pueda haber.

^b A los efectos de la Conferencia y su proceso preparatorio, se entenderá que el párrafo 15 d) de la resolución 67/290 de la Asamblea General solo ofrece la posibilidad de presentar contribuciones escritas y orales.

Participación en los períodos de sesiones del Comité Preparatorio

14. Los representantes de las organizaciones acreditadas podrán dirigirse al Comité Preparatorio en las sesiones plenarias. Sin embargo, dada la corta duración de los períodos de sesiones del Comité Preparatorio, se ruega que las declaraciones se hagan por escrito para permitir su distribución por medios electrónicos.

Modalidades de participación en la Conferencia

15. Las organizaciones acreditadas tendrán acceso directo al lugar de celebración de la Conferencia. Por motivos de seguridad, en determinados días de la Conferencia tal vez sea necesario limitar el número de participantes de los grupos principales. La secretaría de la Conferencia informará a los grupos principales acerca de estas disposiciones a través del sitio web de la Conferencia.

16. Se invitará a un número pequeño pero representativo de participantes de los grupos principales a intervenir ante la Conferencia en las sesiones plenarias. Los oradores individuales se determinarán mediante los mecanismos autónomos de los grupos principales, en coordinación con el Presidente de la Conferencia, por conducto de la secretaría de la Conferencia.

17. Está previsto que en la Conferencia se lleven a cabo varios actos y actividades con los interesados. Los detalles y los temas de estos actos se anunciarán más adelante.
